



Excmo. Ayuntamiento de Mota del Cuervo

GESTION TRIBUTARIA

C. POSTAL:

DOMICILIACIÓN DE TRIBUTOS

Artículo 16 Domiciliación en Entidades de depósito (Real Decreto 1524/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación)

1. Los deudores podrán domiciliar el pago de las cuotas a que se refiere esta capítulo en cuentas, cuentas en Entidades de depósito con oficina en la jurisdicción correspondiente.
2. Para ello, dirigirá comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos diez meses antes del comienzo del período recaudatorio. En este caso, surtirán efecto a partir del período siguiente.
3. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto se sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

SUJETO PASIVO	TRIBUTOS	REFERENCIA	OBJETO DE GRAVAMEN*
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

*Situación del inmueble, matrícula del vehículo o definición de la actividad

ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA

En a de de

Firma,

TITULAR DE LA CUENTA.....
 D.N.I. / N.I.F.
 TEL. SEÑAL